



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

<b>Radicado</b>	<b>0800131200012024-00026-00</b> Radicado Fiscalía No. 20212-00324 E.D.
<b>Accionante</b>	Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio
<b>Afectados</b>	Luis Alberto Mejía Padilla
<b>Decisión</b>	Se admite demanda
<b>Fecha</b>	18 de junio de 2024

### ASUNTO POR DECIDIR

Visto el expediente y luego de verificar que se subsanó en debida forma por parte de la Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio lo requerido mediante auto del 5 de junio de 2024, y que la demanda presentada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132<sup>1</sup> de la Ley 1708 de 2014, se dispone ADMITIR la demanda de extinción de dominio respecto del bien inmueble de propiedad de Luis Alberto Mejía Padilla, tal como lo especificó el ente investigador:

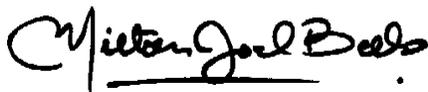
Clase	<b>INMUEBLE</b>
Matrícula inmobiliaria	212-55793
Referencia catastral	4422-417945-42418-0
Escritura pública	<b>ESCRITURA PUBLICA No. 1175 DE 31/12/2014, NOTARIA UNICA DE MAICAO</b>
Dirección	<b>CALLE 18 # 1 A – 21 LOTE # 2</b>
Barrio	<b>SANTA ISABEL</b>
Municipio	<b>MAICAO</b>
Departamento	<b>LA GUAJIRA</b>
Propietarios	<b>LUIS ALBERTO MEJIA PADILLA</b>
Descripción	<b>LOTE #2 CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108.00 M2) UBICADO EN LA CALLE 18 # 1ª – 21 BARRIO SANTA ISABEL DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON LAS SIGUIENTES: NORTE MIDE 4.00 ML Y COLINDA CON LA CALLE 18 EN MEDIOS DE PREDIOS QUE SON O FUERON DEL SEÑOR BATISTA MANUEL MARTINEZ MONTIEL. SUR MIDE 4.00 ML Y COLINDA CON PREDIOS QUE SON O FUERON DEL SEÑOR JORGE BANGRIEKE GOMEZ. ESTE MIDE 27.00 ML Y CON LINDA CON PREDIOS DEL PROPIETARIO. OESTE MIDE 27.00 ML Y CON LINDA CON PREDIOS DEL PROPIETARIO.</b>
Observación	<b>DENTRO DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD, REPORTA ANOTACION NUMERO 3 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023, MEDIDA CAUTELAR SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO. Solicitada por la FGN.</b>

<sup>1</sup> Norma modificada por el Art. 38 de la Ley 1849 de 2017

Por tanto, conforme lo indica el Artículo 138<sup>2</sup> ibídem, se ordena su notificación. Adviértasele a los afectados que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 del Código de Extinción de Dominio<sup>3</sup>, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tienen los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.*
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.*
- 3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.*
- 4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.*
- 5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.*
- 6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.*
- 7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.*
- 8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.*
- 9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.*
- 10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos”*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL**  
**JUEZ**

Am

<sup>2</sup> Norma modificada por el Art. 41 de la Ley 1849 de 2017

<sup>3</sup> Norma modificada por el Art. 3 de la Ley 1849 de 2017

**Firmado Por:**  
**Milton Joel Bello Balcarcel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 001 De Extinción De Dominio**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c05ac31f7cd87fb7de2a924e3e4b56b439c52442e9f8abd273fca4b1fa25b6**

Documento generado en 18/06/2024 12:00:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**